

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Reposición de Talud

DATOS DE DETERMINACIÓN

Presentado por Municipio Autónomo de Caguas	Número de Caso 2014-DEA-00034
Dirección Física Calle Yagrumo, Solares A-6, A-7 y A-8 Urb. Arbolada, Bo. Bairoa Caguas, Puerto Rico	Caso de Referencia 2013-REA-00002 OAA-14-008
Número de Catastro N/D	

ACCIÓN PROPUESTA

La Acción Propuesta consiste en un proyecto: Reposición de Talud Municipal/Privado en el (los) Distrito(s) de Clasificación identificado(s) a continuación:

El mismo tiene los siguientes componentes:

Calificación

Distrito(s) de Calificación: UR-3
Tipo de Zona: Urbana
Accesos: Públicos, Privado
Zona de Inundabilidad: Zona AE
Tipo de Suelo: Uv

Cabida del proyecto: 230 m²

Servidumbres existentes

Acueductos (AAA): Sí
Alcantarillado (AAA): Sí
Electricidad (AEE): Sí
Vía de acceso: Sí
Sistema de Inyección Subterránea: No
Otras (especifique): N/A

Movimiento de terreno: 905 m³

Demolición: No
Instalación de Generadores de Electricidad: No

Desperdicios sólidos

Volumen en Construcción: 15 yds³/semanales
Tipo: NP

Descripción:

La acción propuesta propone la reposición de un talud que ha sufrido de deslizamiento, específicamente en los patios posteriores de los solares A-6, A-7 y A-8 de la calle Yagrumos, de la Urb. Arbolada del Municipio Autónomo de Caguas. Este deslizamiento ocasionado por la descarga de una tubería pluvial de 36" de diámetro de la Urb. Estancias de Bairoa que descarga perpendicular al flujo de la Quebrada Seca ha ocasionado que parte de los patios y verjas colapsaran. A tales efectos se propone la estabilización de los bancos en el cuerpo de agua, reemplazar la descarga pluvial mediante la construcción de un poceto (inlet) tipo 2A, la instalación de nueva tubería y muro de cabecera con ángulo adecuado, de manera tal que la descarga no obstruya el libre flujo del agua, reposición del material erosionado en el talud de la quebrada para llevarlo a su condición anterior lo cual se estima en unos 110 metros cúbicos de material selecto, protección del talud reconstruido a su estado original mediante la instalación de mallas geosintéticas con material vegetativo y reconstrucción de las verjas de los patios de los solares A-6, A-7 y A-8 de la calle Yagrumo en la Urb. Arbolada. El área total del proyecto son unos 230 metros cúbicos.

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

Impactos al Ambiente y Medidas de Mitigación

Los impactos que podría ocasionar la acción propuesta, podrían verse durante la fase de construcción en donde se realizarán trabajos para la rehabilitación de uno de los bancos riparinos de la Quebrada Seca. Esta rehabilitación no prevé daños significativos a l ambiente ni al entorno natural de flora y fauna. El posible efecto es que se alterará el contorno del banco riparino en una sección de la Quebrada. Se entiende que la acción propuesta tendrá un efecto positivo en el área, ya que se minimizará el daño causado por la descarga de la tubería pluvial al banco de la quebrada. Esta actividad se considera una de tipo remediativa a una situación de emergencia que viven los residentes ya que el terreno ha colapsado y ha afectado sus residencias.

Se obtendrán los permisos requeridos por la Junta de Calidad Ambiental y se implementarán medidas de mitigación, necesarias para atender la situación. Como parte de las medidas de control de ruido se trabajará durante horas laborables.

DETERMINACIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo y discutidos todos los méritos del documento ambiental, al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Oficina de Gerencia de Permisos la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en adelante RETDA, RESUELVE:

- La EA sometida por la Agencia Proponente para la Acción Propuesta cumple con todos los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y con el RETDA habiéndose considerado y analizado adecuadamente los impactos ambientales que conlleva la acción, se aprueba el documento ambiental presentado dando así por terminado el proceso de evaluación del documento ambiental de referencia.
- De conformidad con el RETDA, las medidas de mitigación expresadas en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La Agencia Proponente requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable de sus permisos.
- La Agencia Proponente deberá procurar que al momento de llevarse a cabo el desarrollo del Proyecto, se observen y consideren adecuadamente las recomendaciones emitidas por los Gerentes de Permisos. Asimismo, la Agencia Proponente será responsable de velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en el documento ambiental presentado apercibiéndose que los permisos que administran las entidades gubernamentales en relación al cumplimiento de las mismas están supeditados a la información y datos contenidos en documento ambiental.
- Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta, la Agencia Proponente será responsable de evaluar dichos impactos mediante el correspondiente documento ambiental que entienda pertinente.
- Esta determinación no será una revisable, hasta tanto se emita una determinación de cumplimiento ambiental, cuyo componente sea la presente determinación.

Recomendaciones y/o Comentarios del Director de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental

1. Previo a dar comienzo a la construcción o efectuar movimiento de tierra, deberá obtener de la OGPe el Permiso General Consolidado.
2. El almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos, tiene que realizarse en conformidad con el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), vigente.
3. Cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido de la JCA, en lo relacionado al nivel

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

de sonido máximo permitido.

4. **Deberán cumplir con las recomendaciones emitidas para este proyecto en la Recomendación Ambiental (2014-REA-00004).**
5. Tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a cuerpo de agua alguno.
6. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 47 Corte, Poda y Forestación. Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente de la OGPe.
7. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Núm. 6916 (Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, Capítulo 46 (Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre). Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente del Departamento de Recursos naturales y Ambientales (DRNA).
8. Las descargas de escorrentía por el movimiento de tierra durante la construcción del talud y durante las actividades de demolición o reconstrucción de las verjas y demás actividades, van a impactar a la quebrada, por lo que deberán consultar con la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) para determinar si dicha descarga requiere un permiso federal de descarga del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes, "NPDES" por sus siglas en inglés.
9. Previo a realizar las obras de protección y estabilización de los bancos de la Quebrada Seca, deberán consultar con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, para determinar si es necesario obtener un permiso conforme a la Ley de Ríos y Puertos del 1899 y la Sección 404 de la Ley de Agua Limpia.
10. El almacenamiento, manejo, transportación (en camiones autorizados por la JCA) y disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos a generarse durante la realización del proyecto, debe realizarse en conformidad con el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la JCA.
11. Deberán mantener los camiones de carga de materiales y desechos de construcción cubiertos con toldos mientras estén en movimiento, para evitar emisiones de partículas al aire.
12. El proyecto ubica en Zona AE, de acuerdo a la hoja 72000C0360J de los Mapas Sobre Tasas del Seguro de Inundación, (Flood Insurance Rate Maps, FIRM), adoptado por la Junta de Planificación. A tales efectos, se deberán aplicar las disposiciones de la Sección 7.03 del Reglamento de Planificación Núm 13 (Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación).
13. Si como resultado del proceso de construcción se detecta algún vestigio de naturaleza histórica, arquitectónica y/o arqueológica en el predio se deberá paralizar todo tipo de movimiento de terreno y notificar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Consejo de Arqueología Terrestre en un plazo no mayor de 24 horas.
14. Las recomendaciones y requisitos presentados en esta comunicación, no eximen de cualquier otro requerimiento o permiso de esta Oficina u otras agencias concernidas, que sean aplicables a la acción propuesta.

CONDICIONES GENERALES

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente

Determinación de Cumplimiento Ambiental para Evaluación Ambiental

de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.

La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

FIRMAS/SELLOS

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente determinación con sus anejos, bajo mi firma, a la Agencia Proponente.

En San Juan, Puerto Rico hoy
20 de mayo de 2014



Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo